

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	c. 1 VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00007-00
DEMANDANTE	FABIO SEGURA ROMERO
DEMANDADO	INVERSIONES MONTEJO SALGAR Y CIA LTDA, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, PROMOTORA DE INVERSIONES C. MONTEJO Y CIA LTDA E INDETERMINADOS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

En razón a que la anterior demanda se aviene con las exigencias legales, la ubicación del predio, la calidad de las partes, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITASE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predio rural, impetrada por el señor FABIO SEGURA ROMERO contra INVERSIONES MONTEJO SALGAR Y CIA LTDA, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, PROMOTORA DE INVERSIONES C. MONTEJO Y CIA LTDA E INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas a quienes se les corre traslado de la demanda por el término de veinte días.-

SEGUNDO. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 366-2270 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad a quien se le librara el oficio respectivo para que una vez inscrita se expida el correspondiente certificado.-

TERCERO. Los demandados determinados serán notificados por cuenta del demandante, carga que le incumbe y a la cual queda conminado.

CUARTO. EMPLACESE a las personas indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, en los términos del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem. Elabórese el aviso correspondiente y procédase a su publicación en el diario el tiempo o el espectador del día domingo, por la actora.- El juzgado insertara el emplazamiento en el registro nacional de emplazados del C.S.J.-

QUINTO. Infórmese la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Remplazo al incoder), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

SEXTO. El demandante deberá instalar una valla con las determinaciones que señala el artículo 375-7 del C.G.P., debiendo cumplir con todos los pasos ordenados.-

SEPTIMO. Se reconoce personería al Dr. LEONEL HERNAN DIAZ MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

<p>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>4</u> De hoy <u>31-01-22</u> DE 2022</p> <p>SECRETARIO</p> <p>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</p>
--